

de reclamación de cantidad, por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Productos Selectos del Cerdo, S. A.", contra resolución desestimatoria, por silencio, de la alzada interpuesta contra la de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de diez de febrero de mil novecientos setenta, denegando la aplicación de deméritos en el precio de adjudicación de canales de cerdo, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho, y en consecuencia, los anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la deducción del valor de la mercancía adjudicada del porcentaje del doce por ciento de deméritos estimados en el acta correspondiente, el cual deberá ser liquidado por la Administración, dejando sin efecto en la cifra resultante el aval bancario presentado por el recurrente; todo ello sin expresa mención de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27443

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», para la construcción de tres motores eléctricos de 9.870 KW. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor de la Central Nuclear de Trillo (P. A. 85.01-A).

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Siemens, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Orense, número 2, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 23 de septiembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Siemens, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Siemens, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Siemens AG», de la República Federal Alemana, aprobado por el Ministerio de Industria y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos motores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación mixta de los motores que después se detallan, en favor de «Siemens, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 113/1975, de 16 de enero, a la Empresa «Siemens, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Orense, número 2, para la fabricación de tres motores eléctricos de 9.870 KW. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor nuclear (Partida Arancelaria 85.01-A), con destino a la Central Nuclear de Trillo.

2.ª Se autoriza a «Siemens, S. A.», a importar con bonificación del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Siemens, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 82 por 100 el grado de nacionalización de estos motores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 18 por 100 del precio de venta de dichos motores.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 113/1975 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Siemens, S. A.», sin que, en ningún momento, pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, la Agrupación de la Central Nuclear de Trillo, constituida por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.», podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los motores objeto de esta Autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Siemens, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Siemens, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 113/1975, que estableció la Resolución-tipo.

11.ª La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres motores de 9.870 KW. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor de la Central Nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Paquete de chapa magnética del rotor ...	Siemens, S. A., y Agrupación de la Central Nuclear de Trillo. (Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima; Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., y Unión Eléctrica, S. A.).
Arrollamiento de jaula	
Aros de sujeción	
Volantes de inercia	
Coinetes de empuje axial	
Dispositivos antirretorno	
Emisores de impulso	
Accesorios	
Varios	